

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio celebrado entre España y otras Potencias para la libre navegación del Canal marítimo de Suez.

En el nombre de Dios Todopoderoso. S. M. el REY de España, y en su nombre la REINA Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; el Presidente de la República francesa; S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Rey de los Países Bajos, Gran Duque de Luxemburgo, etc.; S. M. el Emperador de todas las Rusias, y S. M. el Emperador de los otomanos.

Queriendo consolidar por medio de un Convenio el establecimiento de un régimen definitivo con objeto de garantizar en todo tiempo y á todas las Potencias el libre uso del Canal marítimo de Suez, completando de este modo el régimen bajo el que la navegación por este Canal ha sido establecida por el «Firmán» de S. M. Imperial el Sultán de 22 de Febrero de 1866 (2 Zilkadé 1282) sancionando las concesiones de S. A. el Khedive, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á

S. M. el REY de España, y en su nombre la REINA Regente del Reino: al señor D. Miguel Flórez y García, su Encargado de Negocios;

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Sr. Joseph de Radowitz, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de

Hungría: al Sr. Henri, Barón de Calice, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

El Presidente de la República Francesa: al Sr. Gustavo Luis Lames, Conde de Montebello, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia;

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India: al muy honorable Sr. William Arthur White, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

S. M. el Rey de Italia: al Sr. Albert, Barón Blanc, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

S. M. el Rey de los Países Bajos, Gran Duque de Luxemburgo, etc.: al Sr. Gustave Keun, su Encargado de Negocios;

S. M. el Emperador de todas las Rusias: al Sr. Alejandro de Nelidow su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

S. M. el Emperador de los Otomanos: á Mehemed Said Pachá, su Ministro de Negocios Extranjeros,

Los cuales, habiéndose comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO

El Canal marítimo de Suez será siempre libre y estará abierto, así en tiempo de guerra como en el de paz á todo barco de comercio ó de guerra, sin distinción de pabellón.

En su consecuencia las Altas Partes contratantes convienen en no poner obstáculo alguno al libre uso del Canal, tanto en tiempo de guerra como en el de paz.

El Canal no será jamás sometido al ejercicio del derecho de bloqueo.

ARTICULO II

Las Altas Partes contratantes, reconociendo que el Canal de agua dulce es indispensable al Canal marítimo, toman acta de los compromisos de S. A. el Khedive con la Compañía universal del Canal de Suez, en lo que concierne al Canal de agua dulce, compromisos estipulados en un Convenio de fecha 18 de Marzo de 1863, que contiene un preámbulo y cuatro artículos.

Se comprometen á no poner obstáculo alguno á la seguridad de este Canal y de

sus derivaciones, cuyo uso no podrá ser objeto de ninguna tentativa de obstrucción.

ARTICULO III

Las Altas Partes contratantes se comprometen asimismo á respetar el material, los establecimientos, construcciones y trabajos del Canal marítimo y del de agua dulce.

ARTICULO IV

Quedando abierto el Canal marítimo en tiempo de guerra como pasaje libre aun para los barcos de guerra de los beligerantes, según lo prescrito en el art. 1.º del presente Tratado, las Altas Partes contratantes convienen en que ningún derecho de guerra, ningún acto de hostilidad, ningún otro acto que tenga por objeto dificultar la libre navegación del Canal podrá ejercerse en éste ni en sus puertos de acceso, ni en un radio de tres millas marítimas de estos puertos, aun en el caso de que el Imperio otomano sea una de las Potencias beligerantes.

Los buques de guerra de los beligerantes no podrán abastecerse ó aprovisionarse en el Canal ni en sus puertos de acceso más que en el limite estrictamente necesario. El tránsito de dichos buques por el Canal se efectuará en el más breve plazo posible, con sujeción á los reglamentos vigentes y sin otra detención que la que resulte de las necesidades del servicio. Su estancia en Port-Said y en la rada de Suez no podrá exceder de veinticuatro horas, salvo el caso de arribada forzosa. En tal caso estarán obligados á salir lo antes posible. Un intervalo de veinticuatro horas deberá mediar siempre entre la salida de uno de los puertos de acceso de un barco beligerante, y la de otro que pertenezca á la Potencia enemiga.

ARTICULO V

En tiempo de guerra las Potencias beligerantes no desembarcarán ni tomarán en el Canal y sus puertos de acceso ni tropas, ni municiones, ni material de guerra. Pero en el caso de un entorpecimiento accidental en el Canal, se podrán embarcar ó desembarcar en los puertos de acceso tropas fraccionadas por grupos que no excedan de 1.000 hombres, con el material de guerra correspondiente.

ARTICULO VI

Las presas se someterán por todos con-

ceptos al mismo régimen para los barcos de guerra de los beligerantes.

ARTICULO VII

Ningún barco de guerra de las Potencias contratantes podrá permanecer en las aguas del Canal (inclusos el lago Tim-sah y los lagos Amargos).

Sin embargo, en los puertos de acceso de Port Said y de Suez, podrán estacionar barcos de guerra, cuyo número no debe exceder de dos por cada Potencia.

Este derecho no podrá ejercitarse por los beligerantes.

ARTICULO VIII

Los agentes en Egipetá de las Potencias signatarias del presente Tratado se encargarán de velar por su ejecución. En cualquier circunstancia que peligrase la seguridad ó el libre uso del Canal, se remitirán dichos agentes á petición de tres de ellos, y bajo la Presidencia del Decano para proceder á las comprobaciones necesarias.

Darán conocimiento al Gobierno Khedivial del peligro que hubiesen observado, á fin de que éste adopte las medidas convenientes para asegurar la protección y el libre uso del Canal.

En cualquier circunstancia se reunirán una vez al año para hacer constar el perfecto cumplimiento del Tratado. Estas últimas reuniones se verificarán bajo la presidencia de un Comisario especial, nombrado al efecto por el Gobierno Imperial Otomano. Un Comisario del Khedive podrá igualmente tomar parte en la reunión y presidirla en caso de ausencia del Comisario otomano.

Los mencionados agentes reclamarán especialmente la supresión de toda obra ó la dispersión de toda aglomeración que en una ú otra orilla del Canal pueda tener por objeto ó por efecto atentar á la libertad y á la entera seguridad de la navegación.

ARTICULO IX

El Gobierno Egipcio adoptará, dentro del limite de sus poderes, tales como resulten de los Firmans y en las condiciones previstas en el presente Tratado, las medidas necesarias para hacer respetar la ejecución del mismo.

En el caso en que el Gobierno Egipcio no dispusiera de medios suficientes, deberá recurrir al Gobierno Imperial Oto-

mano, el cual adoptará las medidas necesarias para responder á este llamamiento, dará aviso á las demás Potencias signatarias de la Declaración de Londres de 17 de Marzo de 1883, y en caso de necesidad se concertará con ellas para este objeto.

Las disposiciones de los artículos IV, V, VII y VIII no serán obstáculo á las medidas que se adopten en virtud del presente artículo.

ARTÍCULO X

De igual modo las disposiciones de los artículos IV, V, VII y VIII no serán obstáculo á las medidas que S. M. el Sultán y S. A. el Khedive, en nombre de S. M. Imperial, se vean en la necesidad de tomar, dentro de los límites de los Firmans concedidos, para asegurar, por sus propias fuerzas, la defensa de Egipto y la conservación del orden público.

En el caso de que S. M. Imperial el Sultán ó S. A. el Khedive, se viesen en la necesidad de valerse de las excepciones consignadas en el presente artículo, las Potencias signatarias de la Declaración de Londres serán informadas de ello por el Gobierno Imperial Otomano.

Debe igualmente entenderse que las disposiciones de los cuatro artículos de que se trata no servirán de obstáculo á las medidas que el Gobierno Imperial Otomano crea necesario tomar para asegurar por sus propias fuerzas la defensa de sus demás posesiones, situadas en la costa Oriental del Mar Rojo.

ARTÍCULO XI

Las medidas que se tomen en los casos previstos en los artículos IX y X del presente Tratado no deberán ser causa de obstáculo para el libre uso del Canal.

En estos mismos casos queda prohibido levantar fortificaciones permanentes contra lo dispuesto en el artículo XIII.

ARTÍCULO XII

Las Altas Partes contratantes convienen para la aplicación del principio de igualdad, en lo relativo al libre uso del Canal, principio que forma una de las bases del presente Tratado, que ninguna de ellas buscará ventajas territoriales ó comerciales ni privilegios en los acuerdos internacionales, que puedan efectuarse, relativos al Canal.

Los derechos de Turquía, como potencia territorial, quedan reservados.

ARTÍCULO XIII

Aparte de las obligaciones previstas expresamente en las cláusulas del presente Tratado, nada hay atentatorio contra los derechos soberanos de S. M. Imperial el Sultán y contra los derechos é inmunities de S. A. el Khedive, tales como resultan de los Firmans.

ARTÍCULO XIV

Las Altas Partes contratantes convienen en que los compromisos que resulten del presente Tratado no se limitarán á la duración de las actas de concesiones de la Compañía universal del Canal de Suez.

ARTÍCULO XV

Las estipulaciones del presente Tratado no servirán de obstáculo á las medidas sanitarias vigentes en Egipto.

ARTÍCULO XVI

Las Altas Partes contratantes se comprometen á poner el presente Tratado en conocimiento de los Estados que no lo han firmado, invitándolos á adherirse al mismo.

ARTÍCULO XVII

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Constantinopla, en el término de un mes ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Constantinopla á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Firmado (L. S.) Miguel Flórez García. (L. S.) Radowitz. (L. S.) Calice. (L. S.) G. de Montebello. (L. S.) W. A. Wite. (L. S.) Blanc. (L. S.) Gust. Keun. (L. S.) Holidow. (L. S.) M. Suid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Enero próximo pasado, por la que se dispone que las vacas de leche que se importen del extranjero, y que del reconocimiento facultativo prescrito por la soberana disposición de 31 de Diciembre de 1887 resulten sanas, y no sean destinadas al sacrificio, no se sujeten á su introducción á los diez días de observancia prevenida en la Real orden de 6 de Septiembre de 1888;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado resolver se circule á las Aduanas la primera de las Reales órdenes citadas para su conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

AYUNTAMIENTOS

Canillas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el inmediato año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en conformidad á lo que dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Canillas 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Eulogio Aguado.

Garganta

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1882 á 1883, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, á fin de que los vecinos que lo deseen se enteren de ellas y hagan las observaciones que crean oportunas.

Garganta y Febrero 20 de 1889.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

Humanes de Madrid

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de este distrito municipal, correspondientes á los ejercicios económicos de 1882 al 88 inclusive, se hallan expuestas al público por término de 15 días, para oír reclamaciones si las

hubiere; pasado dicho periodo serán aprobadas y remitidas á la Superioridad.

Humanes 10 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Fernando Hernández.

Los Molinos

Habiendo sido autorizado el Secretario de este Ayuntamiento D. Juan Francisco Vecino, para verificar la cobranza del tercer trimestre de contribuciones territorial é industrial de esta villa, se señalan los días 24 y 25 del corriente y horas de nueve á doce de la mañana y de una á cuatro de la tarde.

Los Molinos 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Domingo Herrero.

Meco

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones sobre el mismo, el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo de 1889 á 1890.

Lo que se hace saber á los contribuyentes de este distrito, á los efectos consiguientes.

Meco 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Basilio Sanz.

Meco

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal para 1889 á 90.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Meco 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Basilio Sanz.

Navas de Buitrago

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84, del 84 al 85, del 85 al 86 y del 86 al 87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Navas de Buitrago 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, P. A., el Secretario, Patricio Herranz.

Navas del Rey

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1887 á 1888, así como el proyecto de presupuesto municipal formado para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados los citados documentos por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que se crean legales; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navas del Rey 18 Febrero de 1889.—El Alcalde, Narciso Hernández.

San Agustín

El apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1889 á 90, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde este día, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndose que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

San Agustín 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Serafín Ortega.

Torrelodones

Habiendo sido designado por este Ayuntamiento el que suscribe Recaudador para el tercer trimestre de la contribución territorial é industrial del año económico de 1888-89, he acordado señalar los días 24 y 25 del corriente mes y horas de diez á doce de su mañana y de dos á cuatro de su tarde, en las Casas Consistoriales, con el fin de proceder á la cobranza de aquél.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes, por uno ó por otro concepto comparezcan á satisfacer sus respectivas cuotas.

Torrelodones 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Presidente, Sabas Urosa.

Valdaracete

Los proyectos de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de esta villa para el ejercicio económico de 1889 á 90 y adicional de 1888 á 89, formado por este Ayuntamiento, se tienen de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría, á fin de que puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen y admitir las reclamaciones que se presenten, según dispone el art. 146 de la ley.

Valdaracete 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Vicálvaro

Con el fin de poder fijar el número de cuarteles en que se ha de distribuir el terreno de esta jurisdicción designado con el nombre de Rastrojera, es indispensable que todos los contribuyentes que tengan propiedad rústica en esta demarcación, se personen en ésta y su Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo y once de su mañana, con el fin de nombrar la Junta que haya de entender en el disfrute de la referida Rastrojera.

Vicálvaro 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Villamanta

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1887 á 1888, con el dictamen del Sr. Regidor Sindico y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por término de 15 días, en la Secretaría de dicha Corporación, para que puedan ser examinadas por los vecinos que gusten hacerlo, y dentro de dicho periodo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villamanta 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Dionisio Núñez.

Villamantilla

Con la debida autorización se subastan por segunda vez los pastos de primavera y verano del monte Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 600 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, habiéndose designado para dicha subasta el día 3 del próximo mes de Marzo, á las doce, en la Casa Consistorial.

Villamantilla 20 de Febrero 1889.—El Alcalde, Tomás Blasco.

Villavieja

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término 15 días, el apéndice al amillaramiento de la contribución de este pueblo para el año de 1889 á 1890.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones y pasados dichos días no se oirá ninguna.

Villavieja 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Remigio Carretero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, en su número 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al cabo segundo licenciado de la Guardia civil Jesús López Pérez, para que en término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, Atocha, 90, 4.º, para prestar una declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1889.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Salguero Contreras, de 25 años, natural de Puebla de los Infantes, vecina de esta Corte, domiciliada en la calle de las Cambroneras, núm. 6, soltera, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cara larga, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño y vestia falda de percal, delantal azul, también de percal, pañuelo mantón claro y de percal á la cabeza y zapatos; y en el caso de ser habida la presenten, poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

ALCALÁ DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Hernández, Julián Fuentes, Eustaquio Rodríguez, Ramón Aguado y Julián Navarro, que en

el mes de Agosto último estuvieron trabajando en los tejares de la posesión El Palancar, término de Rivas, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe, á prestar declaración en la causa que se sigue con motivo de la muerte de Saturio Navarro, causada por haberle caído encima una máquina de labores de tejar; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Febrero de 1889.—José García Valladares.—El actuario, Pascual Moreno.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de administración, correspondiente al mes de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á noticia de los acreedores puedan utilizar, si vieren convenirles, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Febrero de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Patricio Alvarez Guerra, de 26 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo con ambriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Enrique Salmerón, de 46 años, soltera, natural de Madrid, domiciliada calle del Amparo, núm. 42, tercero, y á Guillerma Echavarría, de 22 años, soltera, sastra, natural de Garenilla, Cuenca, habitante calle de Embajadores, número 42, principal, para que comparezca en este Juzgado el día 27 del actual y hora de las once de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1889.—Nicolás M. de Ojesto.—El Secretario, Antonio Cozzer.

ALCALÁ DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro José Pérez Asensio, vecino de esta ciudad, Redondilla de San Diego, número 2, principal, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse, á la celebración del juicio de faltas que se le sigue por lesiones á Rosalía Oria Pérez, en cuya compañía ha vivido, sobre las nueve de la noche del día 25 de Agosto último; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Febrero de 1889.—José García Valladares.—Por su mandado, Agustín García.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 15 de Febrero de 1889. D. José María Alvarez y Ballesteros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Noviembre de 1888, sobre mayor antigüedad en su empleo de Alferez.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Febrero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Juntas de Clases pasivas

Sección 1.ª

Ignorándose el domicilio de D. José María Noguera, Administrador que fué de la Aduana de la Habana, se le cita para que se presente en las oficinas de la Junta de Clases pasivas, Platería de Martínez, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

Gobierno militar

de la Plaza y provincia de Madrid

Sección de Reemplazos

Debiendo verificarse el día 28 del actual, á las once de su mañana, el sorteo para Ultramar de los reclutas, que procedentes del primer reemplazo de 1885 han sido declarados en revisión de expedientes para servir en activo, se anuncia dicho acto por medio del presente, para que las personas que tengan interés en presentarlo, puedan concurrir al local que ocupa la Caja de Recluta, núm. 1, en el cuartel de San Francisco, donde ha de celebrarse.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—De O. de S. E., el Teniente Coronel, Comandante, Secretario, Ricardo Marzo.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber que dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre del año último se celebre una segunda convocatoria de proposiciones particulares para la venta de las parcelas I, J, K, del solar que ocupaba en esta Corte el cuartel de San Mateo, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en esta venta, la cual tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo, á las tres de su tarde, en esta Comisaría de Guerra, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en la primera convocatoria verificada el día 10 de Octubre del año próximo pasado, debiendo entenderse que los pliegos de condiciones, planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, sita en el patio grande del palacio de Buenavista, Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, y que las proposiciones se presentarán extendidas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—Pedro de Arjona.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle de..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y plano para la venta por medio de convocatoria de proposiciones particulares del solar en que estuvo edificado el cuartel de San Mateo de esta Corte, se comprometo á adquirir la parcela ó parcelas... con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que sirven de base para esta venta, prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, por la suma de... pesetas (en letra) la parcela... y ... pesetas la parcela... acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello undécimo, carta de pago de la Caja general de Depósitos importante... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

- Trigo
- Harina de flor.
- Sal.
- Cebada.
- Paja.
- Carbón cok.
- Carbón hulla.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 3 de Marzo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libre de todo gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

COLEGIO DE LAS ESCUELAS PÍAS DE SAN ILDEFONSO

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	P. Anselmo Tomás.....	»	»	33	»	33	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	Eusebio Gallo.....	»	»	29	»	29	
Retórica y Poética.....	Francisco Pedro Moreno.....	»	»	27	»	27	
Geografía.....	Eusebio Gallo.....	»	»	33	»	33	
Historia de España.....	Anselmo Tomás.....	»	»	30	»	30	
Historia Universal.....	Francisco Pedro Moreno.....	»	»	8	»	8	
Psicología, Lógica y Ética.....	Andrés Fernández.....	»	»	14	»	14	
Aritmética y Álgebra.....	Ramón Rodríguez.....	»	»	23	1	24	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	»	»	16	»	16	
Física y Química.....	Emilio Latorre.....	»	»	21	»	21	
Historia Natural.....	Juan José de la Peña.....	»	»	20	»	20	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	»	»	22	»	22	
Lengua Francesa.—Primer curso...	Andrés Fernández.....	»	»	31	»	31	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	»	»	8	»	8	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	316	1	316	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 127

Alealá de Henares 29 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Emilio Latorre.—El Secretario.

COLEGIO DE SAN IGNACIO

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Fernando de Arteaga y Pereira.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Retórica y Poética.....	D. León Vega.....	Idem.....	»	6	»	6	
Geografía.....	D. Valentín Picatoste y García.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	3	»	3	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. León Vega.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	7	»	7	
Aritmética y Álgebra.....	D. Eugenio Alonso Granés.....	Licenciado en Ciencias.....	»	7	»	7	
Geometría y Trigonometría.....	D. Manuel Fernández y Fernández.....	Idem.....	»	6	»	6	
Física y Química.....	D. Eugenio Alonso Granés.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Natural.....	D. Francisco Alonso Granés.....	Idem en Medicina y Cirugía..	»	3	»	3	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Manuel Fernández y Fernández.....	Idem en Ciencias.....	»	6	»	6	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	73	»	73	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 26

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Eugenio A. Granés.—El Secretario, Francisco A. Granés.